



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL **M.C. CARLOS ARTURO TOLEDO MANZUR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA PROCURADURÍA**”; Y POR LA OTRA PARTE **LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO**, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL **DR. ROBERTO ARROYO MATUS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, A QUIENES PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o., que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y Tratados Internacionales favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia; por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Derivado de lo anterior, establece el artículo 4o, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado debe garantizar ese derecho.

De igual manera, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dispone, que el Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos; entre ellos, el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; definir en base a la Ley los apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines, para garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales.



## DECLARACIONES

### I. Declara “LA PROCURADURÍA” que:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo, constituida como el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente en el territorio estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

I.2. El **M.C. Carlos Arturo Toledo Manzur**, en su carácter de encargado de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, acredita la personalidad con que se ostenta, con el nombramiento otorgado por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero **Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**, de fecha 01 de enero del 2022, con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3 fracciones I y V, 22 apartado B fracción III y 45 fracciones VI, VII, IX, X, XIII Y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; y 2, 4, 5 y 10 fracciones IV, VI, IX, XII, XXX, XXXII Y LXIV del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado.

I.3. Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Juárez, Esquina Quintana Roo, sin número, Edificio Vicente Guerrero, Quinto Piso, C.P. 39000, Colonia Centro de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como, para todos los efectos legales que se generen de la firma de este Convenio.

### II. Declara “LA SECRETARIA” que:

II.1. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil forma parte de la Administración Pública del estado de Guerrero, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a los artículos 1, 3, fracción XV, 9, 10 primer párrafo, 22 fracción XIX y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

II.2. De acuerdo a lo señalado la Protección Civil es un conjunto de principios, políticas, normas, planes, programas, medidas y acciones preventivas, de auxilio, recuperación y apoyo de la sociedad en su conjunto, destinadas a salvaguardar la vida, la salud y los bienes materiales de las personas; así como la planta productiva, la preservación de los



públicos y el medio ambiente, ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.

**II.3. El Dr. Roberto Arroyo Matus**, Secretario de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre de 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos. 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4, 9, 14, 22, Apartado A fracción XIX, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

**II.4.** Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio legal el ubicado en el Boulevard Lic. René Juárez Cisneros sin número, colonia Villa Moderna C.P. 39070, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Así como, para todos los efectos legales que se generen de la firma de este Convenio.

### **III. Declaran “LAS PARTES” que:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y que sus titulares están debidamente facultados y tienen el poder legal necesario y suficiente, para comprometerse con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

**III.2.** Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación para conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos entre “**LAS PARTES**” para promover e impulsar el cumplimiento de la legislación ambiental en el marco de la gestión integral de riesgos y protección civil, a efecto de preservar y proteger el medio ambiente en el territorio estatal, realizando programas de interés mutuo en capacitación y asesorías, tendientes a desarrollar y fortalecer redes de colaboración institucionales.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de acuerdo con sus necesidades, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:



a) Establecer los vínculos de comunicación y coordinación necesarios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias de **“LAS PARTES”**, para la realización de reuniones de trabajo que permitan identificar aquellas actividades con riesgo de causar impactos negativos graves al medio ambiente en el territorio estatal.

b) **“LA PROCURADURÍA”** brindará asesoría y realizará capacitaciones a **“LA SECRETARÍA”** en asuntos de protección y defensa del ambiente y todos aquellos asuntos de su competencia.

c) **“LA SECRETARÍA”** brindará el acompañamiento de visita a las inspecciones que **“LA PROCURADURÍA”** considere necesario, para dictar medidas preventivas de gestión de riesgos y protección civil, específicamente en las visitas a los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos en los distintos municipios.

d) **“LA SECRETARÍA”** emitirá el dictamen correspondiente, opinión técnica y recomendaciones por parte del Departamento de Fenómenos Antrópicos, bajo el levantamiento de una constancia de hechos la cual será elaborada y firmada por **“LAS PARTES”**.

**TERCERA.** Para la ejecución de las actividades materia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designarán como enlaces a las personas funcionarias siguientes o quienes ocupen dichos cargos:

Por **“LA PROCURADURÍA”** a la Lic. Yuridiana Flores Mares, Directora de Inspección y Vigilancia Ambiental.

Por **“LA SECRETARÍA”** a la Biól. Lizeth Alejandra Helguera Peralta, Jefa del Departamento de Fenómenos Antrópicos.

**CUARTA.** **“LAS PARTES”** convienen que el personal que colabore por cada uno para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. No obstante, el personal de cada una de **“LAS PARTES”** desplazado a las instalaciones de la otra deberá respetar durante su permanencia, todas las normas aplicables dentro de éstas.

**QUINTA.** **“LAS PARTES”** se comprometen a tratar como reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



**SEXTA. “LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por los responsables a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el 14 de octubre de 2027, realizando de forma anual evaluación de los resultados obtenidos entre “LAS PARTES”.

**OCTAVA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” y posterior a la evaluación de resultados, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma. En este caso, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por las personas representantes institucionales.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

Por “LA PROCURADURÍA”

**M.C. Carlos Arturo Toledo Manzur.**  
Encargado de la Procuraduría  
de Protección Ambiental del  
Estado de Guerrero.

Por “LA SECRETARÍA”

**Dr. Roberto Arroyo Matus.**  
Secretario de Gestión Integral de  
Riesgos y Protección Civil del Estado  
de Guerrero.

**Dependencia:** Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.  
**Sección:** Oficina del Consejero Jurídico.  
**Oficio No.:** CJ/888/2023.  
**Asunto:** Opinión jurídica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de octubre de 2023.  
**"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".**

**M.C. CARLOS ARTURO TOLEDO MANZUR.**  
**ENCARGADO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DEL ESTADO DE GUERRERO.**  
**P R E S E N T E.**

En atención al oficio número PROPAEG/J/0341/2023, de fechas 16 de octubre del presente año, mediante el cual solicita se autorice y emita opinión jurídica del proyecto de **CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Previa revisión, se emite la siguiente:

### OPINIÓN

El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación para conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos entre **la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero**, para promover e impulsar el cumplimiento de la legislación ambiental en el marco de la gestión integral de riesgos y protección civil, a efecto de preservar y proteger el medio ambiente en el territorio estatal, realizando programas de interés mutuo en capacitación y asesorías, tendientes a desarrollar y fortalecer redes de colaboración institucionales.

En términos generales en cuanto a forma, se realizaron modificaciones de puntuación, acentuación, ortografía y redacción, así como ordenamientos jurídicos aplicables, los cuales le otorgan mayor certeza jurídica.

Subsanadas que sean las observaciones antes señaladas, y considerando que el Convenio en cita, se apega al marco jurídico vigente es procedente su suscripción, documento que se adjunta grabado en medio magnético CD, para su trámite correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo al tiempo que me reitero a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE.**  
**EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO.**

  
  
**CONSEJERÍA JURÍDICA**  
**DEL PODER EJECUTIVO**

